

de sanciones, que serán acordadas, según la gravedad de los hechos, por la Gerencia, por el Consejero Delegado o por la Comisión Permanente, según proceda. En el caso de que la sanción a aplicar fuese la rescisión del concierto, el acuerdo corresponderá a la Junta Nacional.

Art. 174. 1. Contra los acuerdos adoptados por las Juntas Provinciales se podrá recurrir ante la Comisión Permanente en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la notificación al interesado.

2. Contra los acuerdos que tomare la Comisión Permanente podrá recurrirse en reposición ante la misma Comisión Permanente en el término de quince días, a contar del siguiente al de la notificación al interesado.

Art. 175. 1. Contra los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente cabrá recurso ante la Junta Nacional, en el plazo de diez días, desde el siguiente al de notificación al interesado del acuerdo recurrido.

2. Los acuerdos que adoptare la Junta Nacional podrán ser objeto de recurso de reposición ante la misma en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de notificación al interesado del acuerdo recurrido.

3. La resolución de los recursos deberá ser en todo caso motivada.

4. El recurso ante la Junta Nacional deberá interponerse, en todo caso, como trámite previo a la reclamación en cualquier otra vía, ante la que no podrá, por tanto, recurrirse sin haberse resuelto antes por aquélla.

Art. 176. Contra los acuerdos de la Junta Nacional los afiliados tendrán derecho a recurrir ante la Dirección General de Previsión sobre cuestiones relativas al funcionamiento de la Mutualidad, y ante la Magistratura de Trabajo en las cuestiones de carácter contencioso y patrimonial, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y artículo 40 del Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Art. 177. Todos los componentes de los órganos de gobierno serán responsables ante el Consejo extraordinario y la propia Mutualidad del mal uso de sus facultades o de los perjuicios que ocasionaren en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Junta Nacional, a propuesta del Asesor general, podrá variar el régimen financiero establecido en el artículo 23 del Estatuto y 107 de este Reglamento en atención al grado de solidez que presente la situación económico actuarial de la Mutualidad.

Segunda.—La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria publicará una edición oficial del Estatuto de la Mutualidad y del presente Reglamento, sin que pueda ser reproducido por editorial alguna hasta transcurridos seis meses desde la publicación del último en el «Boletín Oficial del Estado». Los beneficios que con estas ventas obtenga la Mutualidad pasarán a engrosar el fondo de prestaciones complementarias y facultativas.

Tercera.—La Junta Nacional determinará, de acuerdo con el desarrollo económico de la Mutualidad, el momento en que los pensionistas por jubilación hayan de cesar en la cotización a que se refiere el artículo 94 de este Reglamento.

Cuarta.—El actual Director técnico de la Mutualidad pasará a ocupar el cargo de Asesor general, respetándosele todos los derechos adquiridos en cuanto a antigüedad, haberes, etc.

Quinta.—El actual Subdirector administrativo de la Mutualidad pasará a ocupar el cargo de Gerente, respetándosele todos los derechos adquiridos en cuanto a antigüedad, haberes, etc.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para la disolución de la Mutualidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, reformada por la de 21 de diciembre de 1965, y en la de Mutualidades y Montepíos de 6 de diciembre de 1941; Reglamento de aplicación de 26 de mayo de 1943.

En este caso, el Ministerio de Educación Nacional nombrará una Comisión liquidadora, cuyas funciones serán fundamentalmente administrar las reservas y demás fondos subsistentes en la Mutualidad, así como la de asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales hasta dicho momento contraídas. Si quedase algún remanente, se distribuirá entre los afiliados en proporción a sus aportaciones.

Segunda.—Las modificaciones introducidas en este Reglamento regirán desde la fecha de la Orden que lo apruebe, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Tercera.—Las presentes normas entrarán en vigor a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la anulacion, por extravio, del titulo de Practicante de don Amador Soriano Gómez y la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Excmo. Sr.: Por haber sufrido extravío al ser enviado a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Teruel el título de Practicante de don Amador Soriano Gorrioz, expedido en 30 de noviembre de 1953,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Reig Miza.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Reig Miza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María Reig contra Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de mayo de 1962, que dió lugar de alzada formulado por la Empresa «Papeleras Reunidas, S. A.», de Alcoy (Alicante), contra Resolución de 13 de diciembre de 1961, dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo, y declaramos subsistente la decisión ministerial mencionada de 24 de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por haber sido dictada conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Corredores y Viajantes de Cataluña», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Corredores y Viajantes de Cataluña» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de abril de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión social con el número 319

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que va venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Corredores y Viajantes de Cataluña», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 319 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Corredores y Viajantes de Cataluña».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Asociación de Previsión del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja», domiciliada en Zaragoza.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación de Previsión del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón y Rioja» introduce en su Reglamento; y